

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la Escuela-Tipográfica, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta. Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM. 8684

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la Gaceta.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gacetas 14 y 15 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GUERRA

LEY

Don Alfonso XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España; A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se fija en 215.949 hombres la fuerza del Ejército permanente durante el primer trimestre del año económico de 1922-23, sin contar en ella los individuos del Cuerpo de Inválidos y de la Penitenciaría militar de Mahón.

Artículo 2.º Se autoriza al Ministro de la Guerra para mantener temporalmente en filas, mientras se considere necesario y en armonía con lo previsto en los artículos 1.º y 2.º de la ley de 1.º de Abril último, efectivos que rebasen dicha cifra y para conceder en otras épocas las licencias que sea posible, procurando compensar con ellas el aumento de gastos que se produzca sobre los créditos consignados en el presupuesto que dicha ley proroga para el presente trimestre.

Por tanto. Mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Santander a cinco de Agosto de mil novecientos veintidos.

YO EL REY

El Ministro de la Guerra, José Sánchez Guerra

(Gaceta 8 de Agosto)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Siendo más de 30 las plazas de Contadores de fondos municipales que no han podido ser provistas por falta de solicitantes, no obstante los dos concursos anunciados en la Ga-

ceta de Madrid a dicho efecto, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo segundo del art.º 7.º del vigente Reglamento de 3 de Abril de 1919, se hace preciso convocar a exámenes de aptitud para el ingreso, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y cuentas de los Gobiernos civiles; a cuyo efecto,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid que será reproducida en todos los BOLETINES OFICIALES de las provincias, se convoca a exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos civiles, conforme a las disposiciones del capítulo 2.º del Reglamento de 3 de Abril de 1919, sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 50 solicitantes.

2.º El Tribunal calificador será nombrado conforme a lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del citado Reglamento, una vez expirado el plazo de admisión de instancias; y al publicarse la relación de solicitantes en la Gaceta de Madrid y al mismo tiempo se expresará el día, hora y local en que se efectuará el sorteo, con arreglo al cual se celebrarán los ejercicios y en el que ha de comenzarse el primero de ellos.

3.º Las instancias para ser admitido a exámenes se presentarán, dirigidas a V. I., en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicación de esta Real orden en la Gaceta de Madrid, en la Sección primera de la Dirección del digno cargo de V. I., durante los días hábiles comprendidos en el plazo indicado y horas de diez a trece, expresando el domicilio del solicitante, acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 30 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el art.º 12 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalmente que en la fecha de la convocatoria reúnen los requisitos siguientes:

I. Ser españoles, mayores de veintinueve años y menores de cincuenta, lo cual justificarán con la certificación de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal o Parroquia de su feligresía no corresponde a la demarcación del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Carecer de antecedentes penales, a cuyo efecto acompañarán certificación expedida por el Registro central de Penales de la Dirección corres-

pondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Tener alguna de las condiciones exigidas en el artículo 13 del mismo Reglamento, a saber:

A) Estar en posesión del título de Profesor o Contador mercantil, aportando el título mismo o testimonio notarial debidamente legalizado, si procediere.

B) Tener el título de Licenciado en Derecho, siempre que además se justifique haber aprobado en un Establecimiento oficial las asignaturas de Teneduría de libros y Cálculos mercantiles, o haber prestado servicios durante dos años con carácter oficial en cualquier dependencia del Ministerio de la Gobernación, del de Hacienda, del Tribunal de Cuentas o de una Contaduría provincial, municipal, de Cabildo insular o Sección de Cuentas de un Gobierno civil, o bien haber practicado la contabilidad durante tres años en Banco o Casa de Banca legalmente constituida.

C) Haber prestado cuatro años de servicios, sin nota desfavorable, en cualquiera de las oficinas que con arreglo al Reglamento deban estar a cargo de un Contador de la Administración local, con la categoría de Oficial en los dos últimos al menos.

D) Ser o haber sido por más de cinco años Secretario de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo por resolución firme y con informes favorables de la repetida Corporación.

Además podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos o servicios especiales.

Si la documentación resultare incompleta o defectuosa, se comunicará al interesado por medio de anuncios, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo perderá todo derecho a practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

4.º Los exámenes darán principio el día y en el local que al efecto se designe por V. I., debiendo mediar, por lo menos, tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, y se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección general de Administración, que a continuación se publica, y será también reproducido en los BOLETINES OFICIALES de las provincias.

5.º Los ejercicios para los exámenes serán tres, los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinandos contestarán verbalmente, en sesión pública y en el tiempo de una hora, a cinco preguntas sacadas a la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo, a otras tantas, en igual forma, de la se-

gunda parte del mismo. Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique; pero a su terminación, los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción o pregunta al examinando para que amplie la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de Contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etcétera.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores vigilados convenientemente. Durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito sin consultar libros, documentos ni dato alguno y tampoco recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas dos horas de clausura, los examinandos entregarán sus referidos trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal, dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo a declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio a otro, y en el último, a proponer a la Superioridad los 50 que estime más aptos para ser, con arreglo al Reglamento, Contadores de fondos de la Administración local.

El Tribunal, si lo estima oportuno y al hacer la propuesta a que se refiere el párrafo anterior, podrá conceder a los declarados aptos las calificaciones de «aprobado» o de «sobresaliente», a fin de que las Corporaciones, al hacer los nombramientos, puedan tener noticia de la capacidad o suficiencia relativa de los concursantes.

6.º La lista que se forme de conformidad con el número anterior se publicará además en la Gaceta de Madrid, y a quienes lo soliciten en todo tiempo se les facilitará por la Dirección general de Administración un título de aptitud, que también podrán solicitar los aprobados en anteriores oposiciones.

7.º Si algún aspirante dejare de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse a practicarle en el día y hora señalados.

8.º Queda V. I. facultado para dic-

tar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos, Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 2 de Agosto de 1922.

PINIÉS

Señor Director general de Administración.

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes a Contadores de Fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de Examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos civiles.

PRIMERA PARTE

Derecho político y administrativo.—Legislación provincial y municipal y Hacienda pública.

Tema 1.º Concepto del Derecho político.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.—Relaciones con las otras ramas del Derecho.

Tema 2.º Concepto de la Nación y del Estado. Sus analogías y sus diferencias.

Tema 3.º Concepto del Poder público.—Sus funciones.—Formas de Gobierno.

Tema 4.º El Rey.—Sus funciones, según la Constitución de la Monarquía.—La Regencia.—La sucesión a la Corona.

Tema 5.º Función legislativa.—Su concepto.—La ley.—Su elaboración.—Su sanción.—Su promulgación.—Su fuerza obligatoria.

Tema 6.º Organos de la función legislativa.—Organización y funcionamiento de las Cámaras españolas.

Tema 7.º Función ejecutiva.—Su concepto.—Sus organos.—Breve resumen de la organización administrativa.

Tema 8.º Función judicial.—Su concepto.—Sus organos.—Breve reseña de la organización judicial española.

Tema 9.º Ciudadanos españoles.—Su concepto.—La nacionalidad: como se adquiere y se pierde.—La ciudadanía.—Consideración de los extranjeros en España.

Tema 10. Deberes políticos de los ciudadanos españoles.—Sumisión a la ley.—Obediencia a la Autoridad.—Pago de contribuciones.—Servicio militar.

Tema 11. Derechos políticos concedidos a los ciudadanos por la Constitución española.—Libertad.—Asociación, reunión.

Tema 12. Participación de los ciudadanos en el ejercicio de las funciones públicas.—En la legislativa.—Elección de las Cámaras españolas.

Tema 13. Participación de los ciudadanos en las funciones ejecutivas.—Derecho de petición.—Organismos administrativos formados por los ciudadanos.—Cámaras de la Propiedad, de la Industria y del Comercio.—Sindicatos de Riego, etc.

Tema 14. Relaciones Internacionales.—La paz.—La guerra.—La diplomacia.—Los Tratados: sus clases.

Tema 15. Concepto del Derecho administrativo.—Su lugar en la Enciclopedia jurídica.—Su relación con las demás ramas del Derecho.

Tema 16. Fuentes del Derecho administrativo.—Ley.—Reales decretos.—Reglamentos e instrucciones.—Reales órdenes, etc.—Su alcance y fuerza obligatoria.

Tema 17. La Administración pública.—Sus elementos.—Sus grados.—La acción administrativa.

Tema 18. Jerarquía administrativa.—Su concepto.—Sus condiciones esenciales.—Sus clases.

Tema 19. Administración Central.—Su concepto.—Idea general de los organos que la forman y de sus funciones.

Tema 20. Presidencia del Consejo de Ministros.—Ministerios de Estado, de Gracia y Justicia, de Guerra y de Marina.—Breve noticia de su organización y funcionamiento.

Tema 21. Ministerios de Hacienda,

de Fomento, de Instrucción pública y del Trabajo, de la Industria y del Comercio.—Breve noticia de su organización y su funcionamiento.

Tema 22. Ministerio de la Gobernación.—Su organización.—Su funcionamiento.

Tema 23. El Consejo de Estado.—Su organización.—Sus funciones.

Tema 24. Breve noticia de los demás organismos consultivos de la Administración central.—Mención singular del Instituto de Reformas Sociales y del Instituto Nacional de Previsión.

Tema 25. Funciones de la Administración pública.—Su clasificación.—La tutela del orden jurídico.—El orden público.—Funciones de la Administración pública en el orden moral, intelectual y económico.—Las obras públicas y la salubridad pública.

Tema 26. Los funcionarios del Estado.—Su estatuto.

Tema 27. Los bienes del Estado.—Su concepto y clasificación.—La desamortización.—La expropiación forzosa.

Tema 28. Contratos de la Administración pública.—Su concepto.—Su forma.—Sus efectos jurídicos.

Tema 29. Procedimiento administrativo en general y singularmente el del Ministerio de la Gobernación.

Tema 30. La jurisdicción contencioso-administrativa.—Su organización.—Su funcionamiento.

Tema 31. La provincia.—Su concepto y clasificación.—Relaciones de la provincia con el Estado y con los Municipios.—La Mancomunidad de Cataluña.

Tema 32. Régimen y administración de las provincias.—Funcionarios y organismos a quienes incumbe.—Funciones que la integran.—La ley Provincial.—Sus antecedentes.

Tema 33. Los Gobernadores civiles de las provincias.—Su nombramiento y separación.—Sus atribuciones y facultades.

Tema 34. Diputaciones provinciales.—Su naturaleza.—Su historia.—Su organización.—Su elección y constitución.

Tema 35. Competencia de las Diputaciones provinciales.—Modo de funcionar.—Celebración de sesiones.—Adopción de acuerdos.

Tema 36. Organización y atribuciones de la Comisión provincial.—Modo de funcionar.—Celebración de sesiones.—Adopción de acuerdos.

Tema 37. Secretarios de las Diputaciones provinciales.—Su organización.—Sus atribuciones.

Tema 38. Contadores de fondos provinciales.—Origen y fundamento del cargo.—Su reglamentación.

Tema 39. Depositarios de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.—Sus funciones.—Empleados de las Diputaciones provinciales.—Su régimen jurídico.

Tema 40. Bienes de las Diputaciones provinciales.—Su régimen económico.—Adquisición y enajenación.—Desamortización.

Tema 41. Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas e inconvenientes.—Arbitrios provinciales.

Tema 42. Responsabilidad de los Gobernadores, Diputados y demás agentes de la Administración provincial en el desempeño de sus cargos.—Modo de exigirlos.

Tema 43. Contratación administrativa provincial.—Sus reglas.—Su eficacia jurídica.—Medios de exigir su cumplimiento.

Tema 44. Otros organismos que integran la administración provincial.—Juntas de Beneficencia.—Jefaturas de Obras públicas.—Su organización y atribuciones.

Tema 45. Procedimiento administrativo aplicable en las Oficinas provinciales.—Diferentes recursos contra los acuerdos emanados de la Administración provincial.

Tema 46. El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Sus relaciones con el Estado y con la Provincia.

Tema 47. Ley Municipal vigente.—Sus Antecedentes.—Principales disposiciones modificativas y complementarias de la misma.—Breve idea de los Reales decretos de 15 de Agosto de 1902 y 15 de Noviembre de 1909.

Tema 48. Ordenanzas municipales.—Su formación y aprobación.—Penas por su infracción.—Procedimiento para la imposición y exacción de multas.

Tema 49. De los terminos municipales.—División en distritos y barrios.—Requisitos y procedimientos para los terminos municipales.

Tema 50. Administración de los pueblos agregados a un término municipal.—Juntas administrativas: su naturaleza y funciones.—Asociación o mancomunidad de Municipios.—Su constitución y funcionamiento.

Tema 51. Clasificación de los habitantes de un término municipal.—Derechos y obligaciones de cada una de estas clases.—Empadronamiento.—Su redacción y rectificación.

Tema 52. Organización de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.—Su composición.—Forma de constituirse.—Recursos relativos a las personas que los componen y su constitución.

Tema 53. Alcaldes.—Su nombramiento.—Sus funciones.—Su separación del cargo.

Tema 54. De los Tenientes de Alcalde.—De los Síndicos.—De los Alcaldes de barrio.—Su nombramiento y separación del cargo.—Sus funciones.

Tema 55. De los Secretarios de Ayuntamiento.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.

Tema 56. De los Contadores de fondos municipales.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.—Que Ayuntamientos están obligados a tenerlos.

Tema 57. De los Depositarios de fondos municipales.—Su nombramiento y separación.—Sus derechos y obligaciones.

Tema 58. De los empleados municipales.—Su nombramiento y separación.—Condiciones que deben reunir los profesionales.

Tema 59. Modo de funcionar los Ayuntamientos.—Celebración de sesiones: sus requisitos.—Manera de tomar acuerdos.

Tema 60. Atribuciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de su exclusiva competencia.—Obligaciones de los Ayuntamientos respecto a los demás servicios municipales.

Tema 61. Municipalización de servicios.

Tema 62. Funciones de Policía urbana y rural.—Atribuciones que la integran y organismos que las desempeñan.

Tema 63. Reforma interior de las grandes poblaciones.—Ley aplicable.—Exposición de sus principales preceptos.

Tema 64. Ensanche de las grandes poblaciones.—Legislación aplicable.—Resumen de sus principales preceptos.

Tema 65. Beneficencia municipal.—Servicios que comprende.—Atribuciones del Ayuntamiento y de los demás organismos municipales.—Médicos y Farmacéuticos titulares.

Tema 66. Positos.—Su administración.—Su dependencia de la Delegación Regia de Positos.

Tema 67. Policía sanitaria.—Funciones relativas a la salubridad pública.—Participación que en ellas incumbe a los Ayuntamientos.

Tema 68. Obras públicas municipales.—Su reglamentación y disposiciones aplicables.

Tema 69. Funciones de los Ayuntamientos en los demás ramos de la Administración pública.—En materia de quintas.—En materia de aguas, etc.

Tema 70. Acuerdos de los Ayuntamientos.—Acuerdos ejecutivos.—Acuerdos que exigen aprobación superior.—Acuerdos que no pueden rectificar el propio Ayuntamiento.

Tema 71. Recursos contra los acuerdos de los Alcaldes y Ayuntamientos.—Sus clases.—Su tramitación.

Tema 72. Bienes de los Municipios.—Sus clases.—Su aprovechamiento.—Desamortización.

Tema 73. Enajenación de los bienes municipales.—Expedientes para ello.—Autorización necesaria.—Litigios de los Ayuntamientos.

Tema 74. Contratación de los servicios municipales.—Su reglamentación.—Su eficacia jurídica.

Tema 75. Responsabilidad de los Concejales en el desempeño de su cargo.—Medio de exigirlos.—Responsabilidad de los demás agentes de la Administración municipal.

Tema 76. Hacienda pública.—Su concepto.—Bienes y recursos que la forman.

Tema 77. Presupuesto del Estado.—Su concepto.—Su fuerza obligatoria.

Tema 78. Gastos públicos.—Su concepto y clasificación.—Modo de efectuarlos.

Tema 79. Impuestos.—Su concepto y clasificación.

Tema 80. Exposición del sistema tributario español.

Tema 81. Contribución territorial.—Su concepto.—Su reglamentación.—El amillaramiento.

Tema 82. Catastro de la riqueza rústica.—Su redacción.—Su conservación.—Su eficacia.

Tema 83. El Registro fiscal de la riqueza urbana.—Su redacción.—Su conservación.—Su eficacia.

Tema 84. Contribución industrial.—Sus reglas.

Tema 85. Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en sus relaciones con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 86. Estado actual del impuesto de Consumos.—Período transitorio hacia la sustitución del mismo.

Tema 87. Impuestos sustitutivos del de Consumos.—Su reglamentación.

Tema 88. Impuesto de cédulas personales.—Sobre quienes grava.—Normas fundamentales.

Tema 89. Impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.

Tema 90. Impuestos sobre el alcohol, azúcar y achicoria.

Tema 91. Impuesto sobre los carruajes de lujo.

Tema 92. Impuesto de sello y timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

Tema 93. Impuestos no mencionados en los temas precedentes.

Tema 94. Calamidades públicas.—Expedientes para la condonación de las contribuciones.

Tema 95. Organización del personal encargado de la recaudación de las contribuciones, impuestos y arbitrios.—Su relación con los Ayuntamientos.

Tema 96. Recaudación voluntaria de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

Tema 97. Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

Tema 98. Procedimientos para las reclamaciones económico-administrativas.

Tema 99. Delegación de Hacienda en la provincia.—Su organización.—Sus relaciones con los Ayuntamientos.

Tema 100. Jurisdicciones llamadas a resolver las distintas cuestiones que surjan en materia de Hacienda pública.—Esfera de su respectiva competencia.—Organos establecidos al efecto.—Su funcionamiento.

SEGUNDA PARTE

Aritmética, Cálculo mercantiles, Contabilidad y Teneduría de libros, especialmente del Estado, de la Provincia y de los Municipios.

Tema 1.º Aritmética.—Numeración oral y escrita.—Numeración romana.

Tema 2.º Números enteros.—Adición y sustracción.—Pruebas.—Operaciones abreviadas y combinadas.

Tema 3.º Multiplicación y división.—Pruebas.—Operaciones abreviadas y combinadas.

Tema 4.º Divisibilidad.

Tema 5.º Números primos.

- Tema 6.º Máximo común divisor y mínimo común múltiplo.
- Tema 7.º Números decimales.—Adición y sustracción.
- Tema 8.º Multiplicación y división.
- Tema 9.º Números fraccionarios.—Simplificación.—Reducción a un denominador común.—Transformación de fracciones.
- Tema 10. Adición y sustracción.
- Tema 11. Multiplicación y división.
- Tema 12. Operaciones combinadas por enteros.
- Tema 13. Elevación a potencias.
- Tema 14. Extracción de raíces.
- Tema 15. Logaritmos.
- Tema 16. Cálculos mercantiles.
- Tema 17. Regla de tres.
- Tema 18. Regla conjunta.
- Tema 19. Regla de compañía.
- Tema 20. Regla de aligación.
- Tema 21. Interés simple.
- Tema 22. Descuento simple.
- Tema 23. Cuentas corrientes con intereses.
- Tema 24. Vencimiento común y medio.
- Tema 25. Cambio Nacional.
- Tema 26. Cambio Extranjero.
- Tema 27. Deuda pública española.—Sus clases y emisiones.
- Tema 28. Deuda de las Mancomunidades, Provincias, Municipios y Cabildos insulares.
- Tema 29. Deuda pública extranjera.
- Tema 30. Operaciones de Bolsa.
- Tema 31. Pignoración de la Deuda pública.
- Tema 32. Arbitrajes.
- Tema 33. Interés compuesto.
- Tema 34. Descuento compuesto.
- Tema 35. Anualidades.
- Tema 36. Amortizaciones.
- Tema 37. Imposiciones.
- Tema 38. Empréstitos.
- Tema 39. Rentas temporales y vitalicias.
- Tema 40. Seguros.
- Tema 41. Instituciones de previsión.
- Tema 42. Documentos de cambio.
- Tema 43. Efectos a pagar.
- Tema 44. Efectos a negociar.
- Tema 45. Efectos a cobrar.
- Tema 46. Contabilidad y Teneduría de libros.—Explicación de una y otra.
- Tema 47. Sistemas más usuales y desarrollo del de partida doble.
- Tema 48. Cuentas y su clasificación.
- Tema 49. Inventarios y balances.—Libros de los mismos.
- Tema 50. Libro Diario.—Asientos y cuentas.
- Tema 51. Libro Mayor.—Asientos y cuentas.
- Tema 52. Libros auxiliares y registros.
- Tema 53. Investigación y rectificación de errores en los libros de Contabilidad.—Prescripciones del Código de comercio acerca de los mismos.
- Tema 54. Balances de comprobación y saldos.
- Tema 55. Apertura y cierre de la contabilidad.—Cierre y apertura simultáneas.
- Tema 56. Operaciones de participación.
- Tema 57. Contabilidad de compañías industriales.
- Tema 58. Contabilidad de Compañías comerciales.
- Tema 59. Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones que la regulan.—Su aplicación a las Corporaciones municipales, provinciales e insulares.
- Tema 60. Noción de las antiguas leyes y reglamentos e Instrucción de Contabilidad provincial y municipal y de las posteriores que han modificado o derogado los preceptos de aquéllas.
- Tema 61. Presupuestos provinciales.—Sus clases.
- Tema 62. Formación, aprobación y sanción de los presupuestos provinciales.
- Tema 63. Reclamaciones contra los presupuestos provinciales.
- Tema 64. Gastos provinciales, obligatorios y voluntarios.
- Tema 65. Pagos inmediatos e inexcusables y diferibles de las obligaciones contraídas en los presupuestos provinciales.

- Tema 66. Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales.
 - Tema 67. Empréstitos provinciales.
 - Tema 68. Arqueo y distribución de fondos provinciales.
 - Tema 69. Cuentas provinciales.—Sus clases.
 - Tema 70. Formación, aprobación y sanción de las cuentas provinciales.
 - Tema 71. Reclamaciones contra las cuentas provinciales.
 - Tema 72. Presupuestos municipales.—Sus clases.
 - Tema 73. Formación, aprobación y sanción de los presupuestos municipales.
 - Tema 74. Reclamaciones contra los presupuestos municipales.
 - Tema 75. Gastos municipales obligatorios y voluntarios.
 - Tema 76. Pagos inmediatos e inexcusables y diferibles de las obligaciones contraídas en los presupuestos municipales.
 - Tema 77. Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos municipales.
 - Tema 78. Empréstitos municipales.
 - Tema 79. Arqueo y distribución de fondos municipales.
 - Tema 80. Cuentas municipales.—Sus clases.
 - Tema 81. Formación, aprobación y sanción de las cuentas municipales.
 - Tema 82. Reclamaciones contra las cuentas municipales.
 - Tema 83. Régimen de excepción en materia de presupuesto y cuentas vigentes para las provincias Vascongadas y Navarra.
 - Tema 84. Aplicación de las disposiciones de contabilidad provincial y municipal a los Cabildos insulares de Canarias.
 - Tema 85. Clasificación de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislación vigente.
 - Tema 86. Enumeración de los ingresos especiales, según se haya sustituido o no en los Municipios el impuesto de consumos.
 - Tema 87. Novísima legislación publicada por el Ministerio de Hacienda sobre arbitrios, contribuciones e impuestos de los Municipios, Provincias y Mancomunidades.
 - Tema 88. Formación y aprobación y sanción de los expedientes de arbitrios ordinarios y extraordinarios.
 - Tema 89. Aplicación a las Corporaciones provinciales, municipales e insulares del Reglamento de la Ordenación de Pagos del Estado.
 - Tema 90. Epígrafes de los presupuestos provinciales y municipales e insulares.—Capítulos y artículos de los mismos.
 - Tema 91. Libros que deben llevarse y formalidades a observar en la contabilidad provincial, municipal e insular.
 - Tema 92. Supresión del período de ampliación y de los presupuestos adicionales para las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos y de las transferencias de crédito entre capítulos, artículos y conceptos de los ordinarios y extraordinarios.
 - Tema 93. Relaciones de los Contadores de fondos con los Depositarios de los mismos y Ordenadores de Pagos.
 - Tema 94. Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos civiles de provincias.
 - Tema 95. Tribunal de Cuentas del Reino.—Carácter y organización del mismo.
 - Tema 96. Tribunal de Cuentas del Reino.—Atribuciones del mismo.
 - Tema 97. Tribunal de Cuentas del Reino.—Atribuciones peculiares del Presidente, del Fiscal y del Secretario.
 - Tema 98. Tribunal de Cuentas del Reino.—Examen y juicio de las cuentas.
 - Tema 99. Tribunal de Cuentas del Reino.—Alcances y desfalcos.
 - Tema 100. Tribunal de Cuentas del Reino.—Cancelación de fianzas.
- Madrid, 2 de Agosto de 1922.—Aprobado: El Director general, Marín Lázaro. (Gaceta 5 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1901
ADMINISTRACION ESPECIAL
DE RENTAS ARRENDADAS DE BALEARES
Anuncio.—El día 18 del mes de Agosto a las 11 ha de tener lugar en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda, la venta en pública 2.ª subasta de quince cajas de gasolina correspondiente al expediente administrativo de contrabando de tabaco núm. 125 del año 1922 bajo el justiprecio siguiente:
 15 cajas de gasolina 321'30 pesetas mas los derechos de Aduanas correspondientes.
 La subasta se verificará en un solo lote y no se adjudicará si la postura no cubre la tasación.
 Los gastos de subasta y remate serán de cuenta del comprador.
 Los aprehensores podrán reservarse los efectos por el precio de la mayor postura, haciendo uso del derecho que les reconoce el apéndice 5.º de las Ordenanzas de Aduanas.
 Dichos efectos se hallan depositados a disposición de quien desee examinarlos en el muelle a bordo del falucho «Basillde».
 Palma 12 de Agosto de 1922.—El Administrador, Jaime Sancho.

Núm. 1868
AYUNTAMIENTO DE PALMA
Presupuesto de 1922-23.—Mes de Agosto
 La Comisión de Hacienda propone a V. E. la distribución de fondos por capítulos o conceptos, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

	Pesetas
Cap. 1.º—Gastos del Ayuntamiento.	94.682'57
Id. 2.º—Policía de Seguridad.	34.524'52
Id. 3.º—Policía urbana y rural.	685.256'05
Id. 4.º—Instrucción pública.	9.042'27
Id. 5.º—Beneficencia.	4.343'71
Id. 6.º—Obras públicas.	119.592'32
Id. 7.º—Corrección pública.	17.629'36
Id. 8.º—Montes.	
Id. 9.º—Cargas.	126.565'63
Id. 10.—Obras de nueva construcción.	27.024'53
Id. 11.—Imprevistos.	3.215'63
Total.	1.121.876'59

En Palma a 7 de Agosto de 1922.—Aprobado. Así lo acuerda el Ayuntamiento en sesión de hoy.—El Alcalde, Antonio Oliver Roca.—El Secretario, Antonio Rosselló.

Núm. 1848
AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN
 Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, que deben servir de base para los repartos del próximo ejercicio de 1923 a 24, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de esta Corporación, por término de quince días.
 San Juan 6 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Terminado el recuento general de ganadería existente en este término municipal para el próximo ejercicio de 1923 a 24, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento.
 San Juan 6 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Antonio Bauzá.

Núm. 1861
ALCALDIA DE ESPORLAS
 Fijadas definitivamente las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1921-22 con

los documentos que las justifican, previa censura del Señor Regidor Síndico, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. al objeto de que cualquier vecino pueda examinarlas y producir las reclamaciones u observaciones que estime por conveniente; en la inteligencia de que, transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna.
 Esporlas a 10 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Juan Riutort.

Núm. 1862
AYUNTAMIENTO DE ESPORLAS
 Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana de esta villa para el próximo ejercicio de 1923-24, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.
 Esporlas 11 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Juan Riutort.

Núm. 1867
ALCALDIA DE MARIA DE LA SALUD
 Formado por la Junta general del repartimiento, el de este pueblo, para el ejercicio de 1922 a 1923, que preceptua el R. D. de 11 de Septiembre de 1918, estará expuesto al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, durante los cuales y tres días después, serán admitidas por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, y transcurrido que sea dicho plazo, ninguna será admitida.
 María de la Salud 10 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Miguel Pastor.

Núm. 1871
AYUNTAMIENTO DE SAN JOSE
 Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término, para el ejercicio de 1923-24 estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días, contados desde la publicación del presente en el B. O. de la provincia.
 San José 10 Agosto de 1922 —El Alcalde, Antonio Ribas.

Núm. 1872
AYUNTAMIENTO DE PORRERAS
 Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria para el próximo ejercicio de 1923 a 24 estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día diez de los corrientes al veinte y cinco del mismo ambos inclusive.
 Porreras 9 Agosto de 1922.—El Alcalde, Antonio Frau.—El Secretario, Antonio Sastre.

Núm. 1873
 Formada la relación del recuento de la ganadería existente en este término municipal, queda expuesta al público a efectos de reclamación por espacio de cinco días en la Secretaría de esta Corporación.
 Porreras 10 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Antonio Frau.

Núm. 1882
AYUNTAMIENTO DE MONTUIRI
 Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana para el próximo ejercicio de 1923 a 1924, estarán expuestos al público a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el plazo de quince días a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia.
 Montuiri 14 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Juan Ferrando.

AYUNTAMIENTO DE ANDRAITX

Terminados los apéndices al amillaramiento de este término municipal, por riqueza rústica, pecuaria y urbana, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución territorial, para el ejercicio de 1923-24, estarán expuestos al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a contar del en que aparezca inserto este anuncio en el B. O. y, transcurrido que sea dicho plazo ningún será atendida.

Andraitx 14 de Agosto de 1922.—El Alcalde, Juan Biera.—P. A. de la J. M.—Jaime Porcel, Secretario.

Don Gabriel Caldentey y Santandreu, Juez municipal, letrado de esta Ciudad, encargado accidentalmente del despacho de este Juzgado de Primera Instancia del Partido de Manacor.

En virtud de la acordado en el procedimiento de apremio para hacer efectivas costas causadas en juicio de mayor cuantía seguido por María Vidal Obrador y Juan Vidal Vidal y después por Antonio Llaneras Vidal, contra Miguel Vila Vicens y otro, sobre nulidad de cierta escritura, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, los inmuebles siguientes:

De Catalina Vidal y Vidal.

1.º Una pieza de tierra de un cuarto, o sean, diez y siete áreas, treinta y cinco centiareas, denominada «Son Colombás» sita en término de Santañy, lindante Norte tierras de María Vidal, Sur María Escalés, Este Antonio Pons Vidal y Oeste herederos de Geromino Llambias, valorada en ciento cincuenta pesetas.

2.º Un cuartón de tierra, o sean, diez y siete áreas y treinta y cinco centiareas conocidas por «Era ó Cova del Vicari», en término de Santañy, lindante Norte con la de Pedro Adover Suñer, Sur Margarita Vidal Vicens, Este Juan Vidal Vidal y Oeste Onofre Vidal Perelló, valorada en cuatrocientas pesetas.

3.º Otra pieza de tierra de dicho término conocida por «Torrent de se Cala» de media cuarterada, o sean, treinta y cinco áreas cincuenta y una centiareas, que linda Norte con la de Bartolomé Vidal Adover, Sur Jaime Radó, Este herederos de Juan Vidal, y Oeste Francisca Adover, valorada en docientas cincuenta pesetas.

4.º La mitad indivisa de una casa y corral sita en la villa de Santañy, calle de Cal Reyet número 25, lindante derecha entrando don calle de San Andrés, izquierda con casa de Francisco Barceló y fondo con la de herederos de Antonio Monserrat, valorada en mil pesetas.

De Antonio Llaneras Vidal.

1.º Otra denominada «Son Paulo» de tres cuarterones, igual a cincuenta y tres áreas veinte y seis centiareas, lindante al Norte con las de Bartolomé Llaneras Sur Andrés Llaneras, Este camino vecinal y Oeste con la de Rafael Canaves; valorada en mil veinte y cinco pesetas.

2.º Otra denominada «Torrent d'en Roig» del propio término, de media cuarterada, o sean, treinta y cinco áreas cincuenta y una centiareas, que linda Norte con la de Damian Vidal Pons, Sur la de José Oliver Bonet, Este la de Andrés Ferrer Vicens y Oeste con la de Damian Pons, justipreciada en quinientas pesetas.

3.º Una casa y corral situada en el ensanche de Santañy, calle del Mar número 31, edificada sobre solar de procedencia de la finca S' Era del Cos, que era propiedad de Antonio Vidal Bonet, que linda por la derecha entrando con tierras de D. Guilermo Vidal Escalés, izquierda con casa de Antonio Ferrer Vidal y fondo con tierra de la finca Era del Cos, valorada en dos mil pesetas.

El remate tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado a las diez de la mañana del trece de Septiembre próximo, no admitiéndose posturas que

no cubran las dos terceras partes del justiprecio de cada finca.

Los licitadores deberán consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del precio de la finca o fincas que se soliciten, cuyas consignaciones serán devueltas acto continuo del remate a los respectivos interesados excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de su obligación y, en su caso, como parte del precio ofrecido.

Los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cuenta del comprador; y por no tener los ejecutados las fincas inscritas a su nombre en el Registro, el comprador habrá de cuidar de su titulación é inscripción, siendo de su cuenta los gastos que esto origine.

Manacor a diez de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Gabriel Caldentey.—Ante mí, Fernando Gil.

CEDULA DE EMPLAZAMIENTO

Por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad, se sigue incidente sobre pobreza de D. Juan Tomás y Salvá en concepto de marido y legítimo representante de D.ª Juana María Janer y Amengual, con citación entre otros de D. Sebastián Janer y Amengual, de ignorado paradero; y en providencia de veinte del actual se acordó conferir traslado de la demanda con emplazamiento a dicho D. Sebastián Janer a fin de que dentro de nueve días comparezca en los autos a contestarla.

Y para que tenga lugar el emplazamiento acordado se expide la presente bajo apercibimiento que si no compareciere a contestar la demanda en el término antes expresado, a contar desde el siguiente día hábil al de la publicación de la presente, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palma veintiocho de Julio de mil novecientos veintidos.—Sebastián Gaxá.

D. Gabriel Pujol y Poquet, Secretario del Juzgado municipal de la villa de Muro.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal, seguido por ante este Juzgado a instancia de D. Pedro Perelló Rosselló contra Juan Ferrer Quart en reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dice:—Sentencia.—En la villa de Muro a cuatro de Agosto de mil novecientos veintidos, yidos, este Tribunal municipal formado por D. Gabriel Ballester Noguera, Juez presidente y los adjuntos Don Antonio Ramis y D. José Marimon, habiendo visto y oído este juicio verbal civil sobre pago de docientas veinte y dos pesetas, con los intereses al cinco por ciento anual, vencidos desde el día veinte y tres de Octubre de 1913 y los que venzan hasta el día de su pago, promovido por D. Pedro Perelló Rosselló, casado, mayor de edad, procurador, y vecino de la ciudad de Ica, contra Juan Ferrer Quart, alpargatero, casado, mayor de edad, vecino que fué de esta villa hoy en ignorado paradero.—

Fallamos por unanimidad, que debemos condenar y condenamos a Juan Ferrer Quart, pague dentro tercero día al actor D. Pedro Perelló Rosselló, la suma de docientas veinte y dos pesetas que por éste se reclama, con mas los intereses al cinco por ciento anual vencidos y no pagados, desde el día veinte y tres de Octubre de 1913 y los que venzan, hasta el día de su pago con mas las costas del presente juicio. Y por la rebeldía del reposito demandado, publiquese esta sentencia en la forma prevenida en el artículo 679, de la Ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando la pronunciamos, mandamos y firmamos y fecha que encabeza.—Gabriel Ballester.—Antonio Ramis.—José Marimon.—Leyda y publicada ha sido la precedente sentencia por el Tribunal que la dictó en audiencia pública el mismo día

de su fecha, y doy fé.—Gabriel Pujol, Secretario.

Y para que sirva de notificación a Juan Ferrer Quart expido el presente en Muro a cuatro de Agosto de mil novecientos veinte y dos.—Gabriel Pujol, Secretario.

REQUISITORIAS

Sastre Martorell Juan, hijo de Pablo y de Angelina, natural de Muro, Ayuntamiento de idem, provincia de Baleares, de oficio jornalero, de veinte y dos años de edad, recluta del reemplazo de 1921, con el número 34 del sorteo y cupo de Muro, procesado por la falta de incorporación a filas: comparecerá en término de treinta días, ante el Teniente Juez Instructor del Grupo de Ingenieros de Mallorca, don Sebastián Vidal Garau residente en Palma de Mallorca, bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Palma 2 Agosto de 1922.—El Teniente Juez Instructor, Sebastián Vidal.

Barceló Gomila Marín, hijo de Damián y de Juana María, natural de Manacor (Baleares), avechindado en Manacor, de estado soltero, apodo no se conoce, de oficio desconocido, de veintidós años de edad; de estatura desconocida, procesado por la falta de concentración a filas; comparecerá en el término de noventa días ante el Teniente de Artillería, Juez Instructor eventual de la Comandancia de Mallorca, D. Rafael Pons Sastre, en el cuartel de San Pedro de esta ciudad, bajo apercibimiento que de no efectuarlo en el plazo marcado, será declarado rebelde.

Palma a once de Agosto de mil novecientos veintidos.—El Teniente Juez instructor, Rafael Pons.

Juan Vizcaino José, hijo de José y de Antonia, de 37 años, domiciliado últimamente en Mahón, procesado por contrabando; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Alicante, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Alicante 7 de Agosto de 1922.—N. N.

Mateo Valeriano Pedro, hijo de Valeriano y de Antonia, de 32 años, domiciliado últimamente en Mahón, calle Santa Rosa 40, procesado por contrabando; comparecerá en término de diez días ante la Audiencia Provincial de Alicante, para ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Alicante 7 de Agosto de 1922.—N. N.

CONTRIBUCION RUSTICA

Año de 1919-20

Don Antonio Vich Cladera, Recaudador ejecutivo de la Zona de Ica de la que es Arrendatario D. Bartolomé Mir Calafell.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del concepto contributivo y año arriba expresado se a dictado con fecha de hoy la, siguiente:

Providencia.—No habiendo satisfecho D. Miguel Torrens Perelló sus descubiertos que tiene con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enagenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día treinta del actual y hora de las nueve siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes de la capitalización que importan la cantidad de ciento treinta y dos pesetas.

Notifíquese esta providencia al deudor, y al acreedor o acreedores hipotecarios en su caso; y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas

Consistoriales, y demás sitios acostumbrados en esta localidad.

Lo que hago público por medio del presente anuncio; advirtiéndole para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que ésta se celebrará en el local que ocupa la Casa Consistorial de esta Villa y que se establecen las siguientes condiciones en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enagenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Contribuyentes, bienes embargados, y cargas preferentes conocidas

D. Miguel Torrens Perelló.—Porción de tierra llamada especialmente «San Doix» procedente del predio Son Rosell, situada en este término municipal cuya cabida es de 71'03 áreas y linda por Norte y Oeste con camino de los sembradores de cuatro metros de ancho para el servicio de los adquirentes del mismo predio, por Sur con el hotel número 19 de Antonio Ramis Planas y por Oeste, con el número 33.

Dicha finca tiene una riqueza imponible de diez pesetas que capitalizada al 5 por 100 da un valor de 200 pesetas importando las dos terceras partes la cantidad de 132 pesetas las cuales servirán de tipo para la subasta sin que conste gravamen alguno que pese sobre la misma.

2.º Que los deudores o sus causas habientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar las fincas cuando el momento de celebrarse la subasta, pagado el principal, recargos o costas, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que los títulos de propiedad de los inmuebles están de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en el Tesoro.

Sineu a 9 de Agosto de 1922.—El Agente Ejecutivo Antonio Vich.

Don Antonio Vich Cladera, Auxiliar ejecutivo de las contribuciones de esta Villa de las que es arrendatario Don Bartolomé Mir y Calafell.

Hago saber: que en el expediente de apremio que me hallo instruyendo contra deudores a la Hacienda por los conceptos de Rústica del pueblo de Sansellas correspondiente a los presupuestos de 1919-20 a 1921-22 se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Resultando desconocido el domicilio y paradero de D. Gabriel C. Rer Llompar; y D.ª María Cortes Cortes ni persona alguna que los represente requirérase a los mismos para que en el plazo de cinco días presenten en esta recaudación para hacer efectivos sus débitos que tienen con la Hacienda sin recargo alguno por los conceptos de Rústica; advirtiéndoles, que trascurrido dicho plazo sin haberlo efectuado, se procederá contra ellos en la forma reglamentaria.

Lo que se hace público por medio del presente Edicto para conocimiento de los interesados, cuyo plazo empezará a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente.

Sansellas 12 de Agosto de 1922.—El auxiliar ejecutivo, Antonio Vich.